ROCESO:

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE:

CONSTRUCCIONES INMUNIZADAS DE COLOMBIA

PODERADO:

MARCELA SANCHEZ MAYA

DEMANDADO:

ARMANDO ALMEIDA CASTILLO

RADICACION:

38765-610-2019 (9°.)

SECRETARIA: Señor juez a usted el presente proceso, con las excepciones presentadas por el apoderado de la parte demandada. Provea. Febrero 5 2020

ROCIO DEL

DELA OROZCO LOZANO

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL D ECARTAGENA. Febrero cinco (5) del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, revisado el expediente, se constata tal cuestión, por lo que dando el impulso procesal pertinente, se han de decretar pruebas y convocar a audiencia según Artículo 372 CGP, en la que si da lugar se evacuará la del 373 del C.G.P., que defina este asunto.

En consecuencia, se ordenará lo siguiente: específicamente el Artículo 372 del CGP, esto es Audiencia inicial. "El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes, para que concurran personalmente a una audiencia, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se practicarán los interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las reglas consagradas en los numerales del No. 1 al 11 y su parágrafo, en armonía con las reglas del Artículo 107 del C.G.P.

El numeral 4º de la citada norma consagra, CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA: La inasistencia injustificada del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia; ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.-

Finalmente y en atención a lo reglado en el Parágrafo del Artículo 372 del C. G. del P, este despacho de oficio decretará además las pruebas, con la finalidad de agotar de Artículo 373 del C.G.P., teniendo en cuenta que por la naturaleza del proceso, se parte resolutiva del presente proveído.-

## Por lo anteriormente, el Juzgado RESUELVE:

pRIMERO. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran personalmente a audiencia Inicial de la que trata el Artículo 372 del C.G.P., y/o 373 de Instrucción y Juzgamiento, si hubiere lugar. Audiencia que comprende interrogatorio a las partes, el control de legalidad, fijación del litigio, instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día jueves catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

SEGUNDO. Prevéngase a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada, trae consigo además de las consecuencias probatorias, la aplicación de injustificada, trae consigo además de las consecuencias probatorias, la aplicación de aquellas que fueron transcritas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se decretan las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia a que se refiere el numeral PRIMERO de esta providencia.

<u>Ténganse como pruebas documentales, las aportadas por las partes en las oportunidades legales.</u>

## A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

**DOCUMENTALES** 

No solicitó pruebas.-

## PRUEBAS A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA:

**DOCUMENTALES** 

Interrogatorio de parte al demandante.-

Procede a oficiar al Instituto de Medicina legal Grupo Regional de Ciencias Forenses Regional Norte, para que proceda a practicar prueba grafológica sobre el título valor, con el objeto de corroborar si existen tachaduras y enmendaduras

NOTIFIQUESEY CUMPLESE

IVAN LANDIMEZ/VARGAS

**JUEZ**